

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-008-2000-00553-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Jorge Enrique Uribe Cock
Demandado	Acreedores
Providencia	Auto sustanciación No. 437

De acuerdo a lo manifestado por el liquidador en relación al avalúo del predio distinguido con folio de matrícula No. 370-001665, se constató que en efecto se impartió traslado del avalúo del bien referido y en vista de que no fue objetado, se dispondrá a su aprobación.

En cuanto al avalúo de los bienes muebles requeridos, el liquidador manifestó que está adelantando las diligencias pertinentes para avaluar los muebles enseres del deudor y a su turno aportó el avalúo de los automotores que registran a cargo del deudor a los cuales se correrá el traslado de ley. Además se acogerá favorablemente la petición del liquidador sobre la orden de decomiso de los vehículos conforme lo prevé el artículo 144 de la Ley 122 de 1995.

En relación a la compensación requerida por el acreedor Edgar Javier Navia Estrada, se correrá traslado a los acreedores para que se pronuncien al respecto y en el evento de guardar silencio, el liquidador tendrá la facultad de celebrar los actos necesarios para desarrollar los negocios necesarios que faciliten el pago de los pasivos que atañen al presente trámite; los cuales, en todo caso, no podrán celebrarse por precio inferior al avalúo del bien.

De otra parte, se requiere al liquidador para que dentro del ejercicio de sus funciones se apersona de la situación planteada por la arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 72 # 13-45 de la ciudad de Cali, teniendo en cuenta las facultades atribuidas para garantizar la conservación y/o celebración de los contratos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo realizado obrante a folios 2621 a 2658 del predio distinguido con folio de matrícula No. 370-0001665, por encontrarlo conforme a derecho, al tenor de lo previsto en el Artículo 182 de la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo de los vehículos, por el término de diez (10) días, a fin de que puedan objetarlos y pedir aclaraciones o complementaciones, conforme el art. 182 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el decomiso del vehículo de **placas CAF-549** Marca Mazda 626 LX, modelo 1990 y el vehículo de **placas MBC-141** Marca Mercedes Benz, modelo 1985. Líbrese los correspondientes oficios a la secretaria de movilidad de Cali y a la Policía Nacional.

CUARTO: De la actualización de créditos aportada por el liquidador **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días a los acreedores.

QUINTO: CORRER TRASLADO del escrito contentivo de la compensación requerida por el acreedor Edgar Javier Navia Estrada, por el término de diez (10) días, en caso de que los acreedores guarden silencio el liquidador podrá celebrar los actos necesarios para desarrollar los negocios necesarios que faciliten el pago de los pasivos del deudor, conforme lo prevé el art. 166 de la Ley 222 de 1995.

SEXTO: INSTAR al liquidador para que en el término de diez (10) días proceda ejecutar o celebrar los actos o contratos necesarios con la arrendataria del predio denunciado como propiedad y activo del deudor, garantizando el efectivo desarrollo de la liquidación, de conformidad con los parámetros reseñados en el artículo 166 de la referida Ley.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos:

arg@legalcorpabogados.com

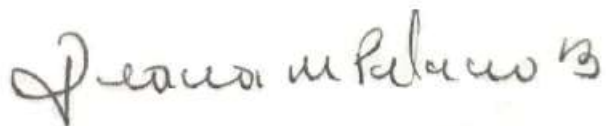
jjuribe51@hotmail.com

jeribek@gmail.com

asesoriasmike@yahoo.es

edgarnavia@naviaestradaabogados.com

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

Juez

046

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 81 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 17 de septiembre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
SECRETARIO